



Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 26 de enero de 2021

Nº 29205

CONTENIDO

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución Nº 153-20-MC/DAJ
(De lunes 07 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL “CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021”.

Resolución Nº 001-21-MC/DAJ
(De jueves 07 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

Resolución Nº 002-21 MC/DAJ
(De jueves 07 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTA LA XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS PANAMEÑOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución Nº OAL-241-ADM-2020
(De lunes 30 de noviembre de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS EMPRESAS INTERESADAS EN RECIBIR EL SERVICIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CUARENTENA AGROPECUARIA, EN CUANTO A LA SANIDAD FITOZOOSANITARIA, ESTABLECIDO EN LA LEY 23 DE 1997.

Resolución Nº OAL-259-ADM-2020
(De miércoles 30 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGA EN LA SEÑORA SARA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FERNANDEZ, JEFA DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PARA QUE FIRME LAS ORDENES DE COMPRAS, SOLICITUDES DE BIENES Y SERVICIOS HASTA LA SUMA DE B/. 50,000.00.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución Nº 201-0374
(De jueves 21 de enero de 2021)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 201-2422 DE 27 DE ABRIL DE 2020, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE EMISIÓN DE PAZ Y SALVOS REFRENDADOS DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resuelto N° ADM/ARAP 003
(De lunes 18 de enero de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL RESUELTO ADM/ARAP NO. 025 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular N° 50-20-DC-ING
(De lunes 07 de diciembre de 2020)

QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS Y AUTENTICACIÓN DE AVALÚOS REALIZADOS.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 2
(De lunes 04 de enero de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y LAS LABORES EN EL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE HERRERA Y EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HERRERA.

Acuerdo N° 22
(De jueves 14 de enero de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN EL JUZGADO MUNICIPAL, MIXTO, DE LA COMARCA GUNA YALA.

Acuerdo N° 23
(De jueves 14 de enero de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS JUDICIALES EN EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

AVISOS / EDICTOS

RESOLUCIÓN No.153-20-MC/DAJ DE 7 DICIEMBRE DE 2020
POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL
“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021”

EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que, en el año 1992, se crea el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**”, el cual tiene como finalidad estimular la producción poética entre las nuevas generaciones de autores panameños y rendir homenaje a este insigne panameño.

Que es obligación del Ministerio de Cultura, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual y digna, las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**”, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección”.

Que el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO**” es organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de Las Artes del Ministerio de Cultura y el mismo se llevará a cabo durante el año 2021, a través de convocatoria pública que culminará con la escogencia de la obra ganadora.

Por lo antes expuesto, el suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021**”, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el Departamento de Letras de la Dirección Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura.

SEGUNDO: Convocar a todos los escritores panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el país o fuera de él, que no hayan cumplido los 35 años de edad, a la fecha de cierre de esta convocatoria, para que participen en el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021**”.

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que rigen el “**CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021**”, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA**“CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021”**

EL MINISTERIO DE CULTURA, DECLARA ABIERTO EL CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021, EL CUAL BUSCA ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN POÉTICA ENTRE LAS NUEVAS GENERACIONES DE ESCRITORES PANAMEÑOS.

BASES**DISPOSICIONES GENERALES**

1. El Ministerio de Cultura declara abierto el Concurso de Poesía Gustavo Batista Cedeño, a partir de la publicación de estas bases.
2. El Ministerio de Cultura, a través del Departamento de Letras, velará por el cumplimiento de las bases del **CONCURSO DE POESÍA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021**.
3. Podrán participar en el Concurso los panameños por nacimiento o por naturalización, residentes en el país o fuera de él, que a la fecha de cierre del concurso no hayan cumplido los 35 años de edad.
4. Las obras participantes deben ser enviadas a la cuenta letras@micultura.gob.pa. La fecha de cierre será el 13 de julio hasta las 4:00 p.m. En la página web del Ministerio de Cultura encontrarán las bases de este concurso. (www.micultura.gob.pa).
5. La obra debe ser enviada desde un correo distinto al del participante a fin de proteger la identidad del autor
6. Los poemarios que participen en el concurso serán originales e inéditos en su totalidad, no haber sido premiados en otros certámenes, no estar participando en otro concurso y pertenecer a un solo autor.
7. Por celebrarse este año el Bicentenario de la Independencia de Panamá de España, el tema del poemario será sobre este importante acontecimiento histórico. El estilo será libre. Cada obra tendrá un mínimo de 250 versos. Los poemas se presentarán con títulos individuales.
8. Los participantes enviarán por correo electrónico el poemario en PDF escrito a doble espacio, en letra Times New Roman 12 en hoja 8.5 x 11 pulgadas e identificado con un seudónimo. A este archivo debe colocarle la palabra "Obra". En el asunto del correo colocará: Concurso de Poesía Gustavo Batista y el título del poemario.
9. El archivo que contiene los datos personales del participante debe ser enviado al correo letras@micultura.gob.pa e identificado con la palabra "Plica". En el asunto debe colocar "Concurso de Poesía Gustavo Batista". Este archivo en PDF debe contener una reseña biográfica actualizada dirección completa, números de teléfonos y copia de la cédula. El concursante presentará una declaración jurada o certificación firmada donde indicará que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que su obra no se encuentra participando en ningún otro certamen nacional o internacional; que no viola derechos de propiedad intelectual, ni ningún otro derecho de terceros y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. Igualmente, debe aparecer el nombre o seudónimo bajo el cual quiere que se publique su obra. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada por los jurados.**
10. En la primera página del archivo de la "Obra" y en la primera página del archivo de la "Plica", escribirá lo siguiente.

MINISTERIO DE CULTURA**CONCURSO DE POESIA GUSTAVO BATISTA CEDEÑO 2021****TÍTULO DE LA OBRA****SEUDÓNIMO**

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

12 ENE 2021

SECRETARÍA GENERAL

11. El servidor público del Ministerio de Cultura que esté prestando servicios en este Ministerio, mediante cualquier tipo de nombramiento, no podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre

12. Cada obra enviada a este certamen debe contener, en todas las páginas, una marca de agua con el título de la obra. El tamaño y la ubicación es a criterio del autor.

NOTARIO PÚBLICO

13. El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un Notario Público que certificará el momento del cierre del concurso. Custodiará las plicas que contienen la identidad de los participantes, estará presente en la apertura de las plicas y levantará el acta respectiva.

JURADO, FALLO Y PREMIACIÓN

14. El Ministerio de Cultura, nombrará tres (3) jurados idóneos de reconocidos méritos, quienes tendrán la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado.

15. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra seleccionada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país y que cuente con los méritos necesarios para ser premiada.

16. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. Podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado.

17. La apertura de plicas se efectuará el 16 de agosto a las 7:00 p.m. La ceremonia de premiación se realizará el 28 de octubre en el Teatro Nacional, si las condiciones sanitarias del país lo permiten. De lo contrario, se transmitirá utilizando la plataforma virtual, en la misma fecha.

18. El ganador recibirá un PREMIO ÚNICO DE CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00), un pergamino y setenta y cinco (75) ejemplares de su obra.

19. El premio podrá ser declarado desierto cuando, a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad literaria.

20. Los derechos de la primera edición de los trabajos premiados, pertenecerán al Ministerio de Cultura. Los autores no podrán, bajo ninguna circunstancia, retirar su libro para publicarlo en otra editorial. Esta primera edición se publicará al año siguiente de la premiación y será de seiscientos (600) ejemplares.

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS PUBLICACIONES

21. Los ganadores enviarán, por correo electrónico, al Departamento de Letras, en un plazo no mayor de treinta (30) días después de divulgado el fallo, el libro ganador debidamente revisado, el cual será fiel al contenido del original enviado al concurso, salvo las sugerencias de los jurados respecto a la obra

22. Las obras premiadas serán editadas por el Ministerio de Cultura en la Editorial Mariano Arosemena de la Dirección Nacional de Publicaciones.

DEL DERECHO DE AUTOR

23. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley Número 15 de 8 de agosto de 1994 "Por la cual se aprueba la Ley sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y se dictan otras disposiciones", reglamentada por el Decreto Número 261 de 3 de octubre de 1995.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

12 ENE 2021


SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES FINALES

24. Con relación a los derechos de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al Ministerio de Cultura, la titularidad de los derechos de edición, publicidad y comercialización del libro ganador en el concurso.

25. En caso de producirse cualquier hecho que empañe el prestigio de este concurso o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que el Ministerio de Cultura hubiese incurrido, tales como premios, medalla, pergamino, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros, así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva

26. Es potestad del Departamento de Letras, Dirección Nacional de las Artes del Ministerio de Cultura, revisar cada año las bases del concurso, en el marco de las leyes que lo regulan

27. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases. El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será motivo de descalificación.

CUARTO: Remitir copia de esta resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Por la cual se crea el Ministerio de Cultura y se dictan otras disposiciones".

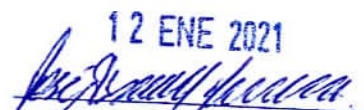
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
Ministro de Cultura



MINISTERIO DE CULTURA
FEL COPIA DEL ORIGINAL

12 ENE 2021

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN No.001-21-MC/DAJ DE 7 DE ENERO DE 2021

**"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL
DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021 Y SE
ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS"**

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**EL MINISTRO DE CULTURA,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

19 ENE 2021

SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 2, de la excerta en mención, el **MINISTERIO DE CULTURA**, posee la facultad de ejercer o impulsar esta promoción y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales, en el territorio nacional, así como también fomentar y estimular la investigación, la creación y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de dicha Ley, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que con la finalidad de incentivar el estudio, crecimiento y desarrollo de la actividad artística y con el objetivo de favorecer la divulgación nacional e internacional de las creaciones musicales y a la vez contribuir al crecimiento de nuestro acervo cultural, se creó mediante Resolución No.468-16-DG/DAJ de 16 de noviembre de 2016, el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO"**.

Que el **MAESTRO ROQUE CORDERO**, ha sido reconocido a nivel nacional e internacional como el máximo exponente que ha tenido nuestro país en materia de composición musical, motivo por el cual el país rinde honor a su memoria y a su legado musical, colocando su nombre a este Concurso.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"**, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO"**, es organizado, convocado y dirigido por el **MINISTERIO DE CULTURA**, y el mismo se llevará a cabo durante el año 2021 de **FORMA VIRTUAL**, a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, ha tomado las medidas necesarias para establecer las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"**.

Por lo antes expuesto, el suscrito **MINISTRO DE CULTURA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"**, a partir de la correspondiente publicación en Gaceta Oficial de las bases que regirán este concurso, el cual será coordinado y organizado por el **MINISTERIO DE CULTURA**.

SEGUNDO: Convocar a todos los músicos panameños(as) por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional, los panameños(as) por naturalización y los de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, que sean mayores de 18 años de edad, para que participen en el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"**.

TERCERO: Determinar que las bases reglamentarias que regirán el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"** en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"

BASES

EL MINISTERIO DE CULTURA, DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021, EL CUAL BUSCA DESARROLLAR E INCENTIVAR LA ACTIVIDAD ARTÍSTICA NACIONAL, EN EL ÁREA DE LA MÚSICA.

DISPOSICIONES GENERALES

1. **EL MINISTERIO DE CULTURA**, declara abierto el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"**, a partir de la correspondiente publicación en Gaceta Oficial de estas bases.
2. **EL MINISTERIO DE CULTURA**, velará por el cumplimiento de las bases de este concurso.
3. El **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"**, consta de cinco (5) categorías:

- **SOLO** (para voz o instrumento) - **Tema Libre**
- **CONJUNTO DE CÁMARA** - **Tema Libre**
- **CORO** - ("a capella" o con acompañamiento) - **Tema Libre**
- **BANDA SINFÓNICA** - **Tema alusivo al Bicentenario**
- **ORQUESTA SINFÓNICA** - **Tema alusivo al Bicentenario.**

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

4. Podrán participar en el **"CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021"**, panameños (as) por nacimiento, residentes o no en el territorio nacional, panameños (as) por naturalización, y compositores de otras nacionalidades con más de cinco (5) años de residencia comprobada en el país, que sean mayores de 18 años de edad.

5. Los autores que resulten ganadores del **“CONCURSO NACIONAL DE COMPOSICIÓN MUSICAL ROQUE CORDERO 2021”**, no podrán participar nuevamente en la categoría en la que ganaron hasta que hayan transcurrido dos (2) ediciones.
6. Las obras presentadas a concurso no deben estar participando simultáneamente en ningún otro concurso nacional o internacional, ni deben haber sido premiadas. Deben ser inéditas, es decir, que nunca hayan sido ejecutadas en una presentación pública, ni hayan sido publicadas. El autor se hace expresamente responsable por cualquier reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada.
7. Las obras serán presentadas digitalmente, bajo **seudónimo** en formato PDF o Word cifrado y enviadas al correo dvasquez@micultura.gob.pa a más tardar el 9 de julio de 2021. Este correo debe incluir en el **ASUNTO** el **SEUDÓNIMO del compositor**. También debe adjuntarse:
 - Formulario de inscripción que encontrarán en la sección del Concurso Roque Cordero en la página web del **MINISTERIO DE CULTURA**.
 - Reseña biográfica actualizada del autor, su dirección completa, correo electrónico y números de teléfonos.
 - Copia de cédula de identidad personal escaneada y legible.
 - Certificación firmada (Declaración Jurada de Autenticidad de la Obra), en la que se indique que conoce y acepta en su totalidad las bases del concurso, que la obra es de su exclusiva autoría, inédita en su totalidad, que no se encuentra participando, ni ha sido premiada en ningún otro certamen nacional o internacional; que no tiene cedidos o comprometidos derechos a terceros, que no viola derechos de propiedad intelectual y que se hace expresamente responsable de todo reclamo que reciban los organizadores con respecto a la obra presentada. **La ausencia de este documento descalificará la obra, en caso de que resultara seleccionada.**
8. Para consultas con relación a las inscripciones, los interesados deben comunicarse directamente con la Dirección Nacional de Las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**, a los teléfonos 501-4041/4040.
9. A fin de proteger las obras de cualquier filtración, las partituras deben enviarse digitalmente sobre un fondo que tenga una **“marca de agua”**, que dirá lo siguiente: **MINISTERIO DE CULTURA, CONCURSO ROQUE CORDERO 2021. El MINISTERIO DE CULTURA** no se hará responsable de ninguna filtración en los correos electrónicos.
10. **El correo desde el cual se envíe la obra concursante no debe develar la identidad del participante**, sino que debe pertenecer a una persona allegada y de su plena confianza a fin de proteger la identidad del autor.
11. Las partituras podrán ser presentadas de forma escaneada ya sean manuscritos legibles o hechas mediante la utilización de un "software" de escritura musical. Con excepción de las obras que participen en la categoría "Solo", todas las demás deben ser presentadas incluyendo la partitura del director y las partes individuales de cada voz o instrumento.
12. En el caso de las obras que requieran de la utilización de un texto escrito (voz o coro), el compositor de la obra musical debe adjuntar en el correo un documento en el cual se establezcan que posee los permisos y derechos correspondientes para la utilización de dicho texto.
13. Cada concursante podrá participar **solamente con una (1) obra por categoría**, o sea que un solo concursante podrá postular hasta cinco (5) obras, una en cada categoría del concurso. El jurado está autorizado a

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021

Jose Samuel Hernandez
SECRETARÍA GENERAL

trasladar de categoría alguna obra que por su composición considere se encuentra en la categoría equivocada.

14. Ningún funcionario del **MINISTERIO DE CULTURA**, que esté prestando servicios a la institución, mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato, podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre.

FORMATOS Y ESPECIFICACIONES

15. La composición no tendrá ninguna restricción en cuanto a técnica y lenguaje utilizado. Solamente se excluye el uso de la electrónica.
16. No se admitirán propuestas de arreglos, adaptaciones u orquestaciones de obras ya existentes.
17. La instrumentación y duración de las obras se definen, así:
- a) **SOLO.** Composición para voz o instrumento solo. **Duración entre 4 y 12 minutos.**
 - b) **CONJUNTO DE CÁMARA.** Composición para agrupaciones conformadas por un mínimo de dos (2) y un máximo de doce (12) instrumentos. **Duración entre 9 y 14 minutos.**
 - c) **CORO.** Composición para agrupación coral a cuatro (4) voces: Soprano, Alto, Tenor, Bajo. Puede ser "a capella" o con acompañamiento. **Duración entre 5 y 12 minutos.**
 - d) **BANDA SINFÓNICA.** Composición para banda de concierto. Instrumentación disponible: (2) Piccolos, (2) Flautas, (2) Oboes, (1) Clarinete en Eb, (4) Clarinetes en Bb I, (4) Clarinete Bb II, (4) Clarinetes Bb III, (1) Clarinete Bajo, (2) Fagot, (2) Saxofones Altos, (2) Saxofones Tenor, (1) Saxofón Barítono, (4) Cornos Franceses, (3) Trompetas Bb I, (2) Trompetas Bb II, (2) Trompetas Bb III, (2) Trombones I, (1) Trombón II, (1) Trombón Bajo, (2) Bombardinos, (3) Tubas, (1) Timpani, (3) Percusión, (2) Contrabajos. **Duración: Entre 9 y 14 minutos.**
 - e) **ORQUESTA SINFÓNICA.** Composición para Orquesta. Instrumentación disponible: (2) Flautas (2ª dobla Piccolo), (2) Oboes (2º dobla Corno Inglés), 2 Clarinetes Bb (2ª dobla Clarinete Eb o Clarinete Bajo), (2) Fagot, (4) Cornos Franceses, (3) Trompetas Bb, (2) Trombones Tenor, (1) Trombón Bajo, (1) Tuba, (1) Timpani (3) Percusión, (1) Piano/teclado, (11) Violines I, (11) Violines II, (7) Violas, (7) cellos, (5) Contrabajos. **Duración: Entre 9 y 14 minutos.**
 - f) En las categorías "Bandas Sinfónicas y "Orquestas Sinfónicas" se admitirán obras en el formato de Concierto (instrumento solista acompañado por Banda u Orquesta.

JURADO CALIFICADOR Y FALLOS

18. **EL MINISTERIO DE CULTURA**, garantizará para este Concurso, un jurado calificador idóneo, constituido por tres (3) personalidades de la música de reconocido prestigio, las cuales serán extranjeras, quienes evaluarán las cinco (5) categorías.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021
José Manuel Yunque
SECRETARÍA GENERAL

19. Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado se entera de la identidad de los concursantes o si conoce que su identidad ha sido divulgada, debe renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho o circunstancia que empañe el prestigio de este concurso, tal eventualidad debe ser comunicada inmediatamente al **MINISTERIO DE CULTURA**.
20. El jurado calificador al emitir su fallo deberá tener presente que la obra premiada contribuya eficazmente al acervo intelectual del país, a través de la excelencia artística musical.
21. El fallo del jurado calificador será por escrito, razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable, podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado en un Acta.
22. El jurado se reserva el derecho de otorgar adicionalmente "**Menciones Honoríficas**", si así fuera decidido. Estos premios consistirán en la entrega de un certificado de reconocimiento al compositor.

NOTARIO PÚBLICO

23. **EL MINISTERIO DE CULTURA**, garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante Acta el momento de cierre del concurso, estará presente durante el fallo y dará a conocer la identidad de los ganadores.

PREMIOS

24. Se otorgará un **Premio Único por cada categoría**, a saber:
 - a. Solo (para voz o instrumento) - **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00)**.
 - b. Conjunto de Cámara - **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)**.
 - c. Coro (a capella o con acompañamiento). **TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00)**.
 - d. Banda Sinfónica - **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)**.
 - e. Orquesta Sinfónica - **CINCO MIL BALBOAS (B/.5,000.00)**.
25. Los premios podrán ser declarados desiertos, cuando a juicio mayoritario del jurado, las obras participantes no reúnan la calidad que se espera.
26. Los Premios no serán declarados empates.
27. Con relación al derecho de autor, queda establecido que, mediante el acto de aceptación formal del premio, los autores conceden legalmente al **MINISTERIO DE CULTURA**, la titularidad de los derechos de edición y comercialización de sus obras galardonadas en el Concurso, hasta por el término de una primera publicación.
28. En caso de producirse alguna eventualidad o plagio comprobado, se revocará el fallo y el participante tendrá que reembolsar los gastos en que la Institución hubiese incurrido, tales como premio, pergamino, notario, impresión de ejemplares, acto de premiación y otros. Así como hacerle frente a las acciones civiles y penales que este delito conlleva.
29. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases, será motivo de descalificación.
30. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la ley No. 15 de 8 de agosto de 1994 'Por la cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor y derechos Conexos y se dictan otras disposiciones', reglamentadas por el Decreto No.261 de 3 de octubre de 1995.

MINISTERIO DE CULTURA

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021


SECRETARÍA GENERAL

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

31. Las fechas establecidas para el desarrollo y ejecución de las actividades de este Concurso son las siguientes:

- Fecha límite de envío de plicas y obras: 9 de julio de 2021
- Anuncio virtual de ganadores: 23 de agosto de 2021
- Premiación: La fecha y lugar será establecido según lo permitan las condiciones sanitarias del país en ese momento.

DISPOSICIONES FINALES

32. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de sus instancias correspondientes.

33. La participación en este certamen implica el conocimiento y la aceptación de estas bases.

34. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes será motivo de descalificación de la obra.

CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes, para los trámites pertinentes.

QUINTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Resolución No.468-16-DG/DAJ de 16 de noviembre de 2016, "Que crea el Concurso Nacional de Composición Musical Roque Cordero".

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR-NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
DEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021


SECRETARÍA GENERAL

6



RESOLUCIÓN No. 002- 21 MC/DAJ- DE 7 DE ENERO DE 2021

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTA LA XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS PANAMEÑOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**EL MINISTRO DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO:

19 ENE 2021

SECRETARÍA GENERAL

Que mediante Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el numeral 9, del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que en virtud de lo antes mencionado, en el año 1980 el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, ahora **MINISTERIO DE CULTURA**, instituye por primera vez el “**CONCURSO NACIONAL DE PINTURA**”, con el propósito de resaltar el movimiento pictórico panameño, destacado por su alta calidad artística.

Que este Concurso abierto a todas las técnicas de pintura tradicional y experimental, se crea con la denominación de “**CONCURSO NACIONAL DE PINTURA**”, manteniendo este nombre hasta el año 2004, en su Vigésima Cuarta Versión (XXIV).

Que en el año 2005, se determina cambiar la denominación del Concurso al nombre de “**CONCURSO NACIONAL DE ARTES PLÁSTICAS ROBERTO LEWIS**”, en homenaje a este insigne Maestro de la plástica, hasta el año 2008, en que fue nombrado “**CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS**”, con la finalidad de brindar mayor estímulo a los artistas en la producción de obras en las diferentes áreas y técnicas de las artes visuales, nombre que mantiene hasta la fecha.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para reestructurar, administrar y comunicar de una manera puntual las bases reglamentarias que deben regir anualmente el “**CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS**”, específicamente en lo que concierne a su convocatoria, jurado, fallo, premiación, publicación y proyección.

Que para el año 2021, el **MINISTERIO DE CULTURA**, en la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS**, ha determinado rendir homenaje a los artistas plásticos **JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT**.

Que el pintor y maestro del grabado **JULIO AUGUSTO ZACHRISSON**, nació en 1930. Sus primeros estudios de pintura los realiza bajo la dirección de Juan Manuel Cedeño.

Entre los años 1953 y 1959, se radica en México donde se forma en el Instituto de Bellas Artes y en donde entra en contacto con la estética del muralismo mexicano. En la década de 1960 realiza su primera exposición en la Universidad de Panamá e inicia su trabajo en Italia en los Talleres de la Academia Pietro Vannucci. Posteriormente se traslada a Madrid donde estudia en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. En España desarrolla su producción artística con un mundo de ideas y temas cuyas raíces son los mitos e historias de la cultura occidental, las leyendas indígenas y la cultura popular de su ciudad natal. Es el maestro del grabado en Panamá y Centroamérica. Sus pinturas y grabados se han exhibido en los más importantes lugares, como el Museo de Arte Contemporáneo en Madrid, el Museo de Arte Contemporáneo de América Latina, Washington, D.C., los Museos de Arte Moderno y Contemporáneo en Nueva York, la Biblioteca Nacional de España, el Museo de Posnam en Polonia, el Cincinatti Art Museum, en Cincinatti, Ohio, el Museo del Grabado, en Zaragoza, España, el Instituto de Artes Gráficas en Oaxaca, México, así como en colecciones alrededor del mundo. A lo largo de su deslumbrante carrera recibió significativos premios, como el Premio Grabado Aragón Goya en España, Primer Premio de Pintura del Concurso Soberanía en el Instituto Nacional de Cultura, Premio Concurso Nacional del Grabado de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, Madrid y la Condecoración Vasco Núñez de Balboa del Gobierno Nacional entre otros.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, en esta **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS**, desea rendirle tributo al artista plástico **JUAN ANTONIO ALVARADO**, quien nació en 1938 y residió en nuestro país desde edad muy temprana. Estudió y pintó en el Taller de Alberto Dutary, bajo su dirección. Posteriormente en 1969, fue becado por la UNESCO para estudiar pintura en Japón. Realiza su primera exposición individual en el Instituto Panameño de Arte. Fue Jefe del Departamento de Bellas Artes del INAC y Fundador del Centro Experimental de Comunicación. Es uno de los artistas más consagrados en el arte abstracto istmeño y uno de los pioneros de la pintura no figurativa. Ha participado en exposiciones individuales y colectivas tanto dentro como fuera de nuestro país. Sus obras están presentes en Centros Culturales de Puerto Rico, Alemania, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Brasil, Suiza, Colombia, España y Costa Rica entre otros.

Que de esta misma forma el **MINISTERIO DE CULTURA**, desea rendirle homenaje al artista **MARIO FRANCISCO CALVIT**, mejor conocido como Mario Calvit, quien nace el 29 de enero de 1933. Cursa su formación secundaria en la escuela de Artes Plásticas de Panamá. Se siente heredero de los maestros Juan Manuel Cedeño, Alfredo Sinclair, Salomón Ponce Aguilera y Ciro Oduber, así como del Estadounidense Edward Estlin Cummings y el ecuatoriano Oswaldo Guayasamín. Surge como una figura prometedora de las artes plásticas panameña, logrando por su trayectoria ser considerado un Maestro del Arte Nacional. Sus obras reflejan sensibilidad por la naturaleza y por la condición humana. Sus temas van desde paisajes marinos, caballos salvajes, y las figuras humanas. En sus pinturas hay una capacidad mágica, así como elementos visuales que hacen alusión al paisaje, el que le sirve de tema en algunos de sus cuadros. Su naturaleza como pintor es la espontaneidad trabajando con el acrílico, pero al pasar de los años sus actividades plásticas se expandieron, incursionando en la escultura, en metales de acero y Bronce. Fue Director del Departamento de Artes Plásticas del Instituto Nacional de Cultura e hizo una intensa labor promocionando el arte plástico nacional. Sus creaciones han visitado instituciones culturales en México, Colombia, Cuba y Estados Unidos. Ha contribuido a la ilustración de obras literarias, ilustrando los libros de José de Jesús Martínez, Pedro Rivera, Moravia Ochoa, Justo Arroyo, Griselda López, Víctor Avila, Dimas Lidio Pitty y Ernesto Endara y el Poeta Ramón Oviero. También para la revista Lotería.

Que el **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS**, es anualmente organizado, convocado y dirigido por el Departamento de Artes Visuales, de la Dirección Nacional de las Artes, del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que el **CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT**, se llevará a cabo durante el año 2021, a través de convocatoria que será publicada oportunamente y que culminará con la escogencia de las obras ganadoras.

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021
José Román Yunque
SECRETARÍA GENERAL

Por lo antes expuesto el suscrito Ministro de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT**, a partir de la correspondiente publicación de las bases que regirán este concurso.

SEGUNDO: Convocar a todos los artistas panameños, por nacimiento o naturalización, mayores de edad, residentes en el territorio nacional o fuera de él y artistas de otras nacionalidades, con más de ocho (8) años de residencia demostrada en el país, que estén interesados en participar en la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021** y establecer que las bases reglamentarias que rigen la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS 2021**, en lo concerniente a su convocatoria, jurados, fallo, premiación, publicación y proyección, son las siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA

“XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT”.

EL MINISTERIO DE CULTURA DECLARA ABIERTA LA XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021”, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER Y ESTIMULAR EL ARTE EN PANAMÁ.

BASES

DE LA CONVOCATORIA

1. El **MINISTERIO DE CULTURA**, declara abierta la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, a partir de la correspondiente publicación de estas bases, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20 del artículo 2, de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019.
2. La **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES**, a través **DEL DEPARTAMENTO DE ARTES VISUALES**, velará por el cumplimiento de las bases de este Concurso.
3. La **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, consta de cinco secciones: Arte Digital, Fotografía, Escultura, Pintura y Bicentenario.
4. Cada artista podrá participar en la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, hasta en dos (2) categorías con una obra en cada una de ellas y una obra en la Categoría Bicentenario que se desarrollará sólo en el año 2021, con motivo del Bicentenario de la Independencia de Panamá de España.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021

José Manuel Varela
SECRETARÍA GENERAL

5. Los trabajos presentados a este concurso deben **ser inéditos**, no expuestos con anterioridad en ningún medio o redes sociales hasta la finalización del concurso y no haber participado en ningún certamen previo ni tener más de tres (3) años de haber sido realizados.
6. Solo se aceptarán obras de arte únicas, excepto que se trate de una obra que forme parte de una edición numerada, lo cual se deberá comunicar mediante nota.

DE LOS PARTICIPANTES

7. Podrán participar en la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, artistas mayores de 18 años de edad, panameños por nacimiento o naturalización, residentes en el territorio nacional o fuera de él, así como artistas de otras nacionalidades con más de ocho (8) años de residir en el país, los cuales deben presentar una certificación de su estatus migratorio.
8. Los artistas que viven fuera de la ciudad de Panamá, así como fuera del país, serán responsables del envío físico y la entrega de su obra al **MINISTERIO DE CULTURA**, en el caso de ser ganador dentro de las fechas y plazos establecidos para la exposición de la gala de premiación. En el caso de envíos internacionales, tomar en cuenta el tiempo que toma la llegada de la obra y demás documentos.

INSCRIPCIÓN

9. El registro e inscripción de las obras de arte será solo por medio de la internet. Las fotografías y los detalles de las obras a participar deben ser recibidas antes del 3 de junio de 2021, hasta las 12:00 a.m. Las obras participantes deben ser enviadas a la dirección de correo electrónico concursorobertolewis@micultura.gob.pa
10. Para mayor información podrán comunicarse con el Departamento de Artes Visuales en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a los teléfonos 501-4034 y 501- 4874, de igual manera puede comunicarse a través del correo lmendez@micultura.gob.pa. También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura donde encontrarán las bases de este concurso y su respectiva hoja de inscripción.
11. La participación en este concurso implica el conocimiento y la plena aceptación de estas bases y supone la autorización del artista para la difusión de las obras seleccionadas. Las obras presentadas para participar en cualquiera de las categorías, **no deben estar firmadas** de lo contrario quedarán automáticamente descalificadas.
12. Cabe resaltar que cada imagen de obra enviada al correo del concurso debe tener una marca de agua en la parte inferior derecha en forma horizontal, para proteger el derecho de autor. La marca de agua debe indicar lo siguiente: **"Pieza sometida al Concurso Roberto Lewis"** (Tipo de letra Arial - tamaño 20).

RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA OBRA

13. La inscripción debe ser enviada por correo electrónico al concursorobertolewis@micultura.gob.pa **en dos (2) carpetas:**

La primera carpeta o archivo es para los jurados llamada: (su seudónimo-Jurado), que deberá contener lo siguiente: **La Imagen** que debe tener un tamaño no menor a 1920 x 1080 pixeles, resolución de 150 pixeles por pulgada, en formato JPG. En formato word deberá redactar la ficha técnica que contendrá: el seudónimo, título de la obra, técnica ejecutada, dimensiones con sus medidas en centímetros, precio, descripción de la obra.

MINISTERIO DE CULTURA
FEL COPIA DEL ORIGINAL

4

19 ENE 2021

José Emmanuel Herrera
SECRETARÍA GENERAL

La segunda carpeta llamada PLICA debe incluir: fotografía clara y legible de la cédula de identidad personal, nombre completo, seudónimo, dirección domiciliaria o dirección comercial y sus números de teléfono de casa, celular y WhatsApp, ficha técnica de la obra que contenga el título de la obra, técnica ejecutada, dimensiones en centímetros, precio, descripción e imagen de la obra y biografía. También es obligatorio suministrar los enlaces de sus redes sociales: Instagram, Facebook, Twitter. Así como cualquier otra red social, con el objetivo de confirmar que la obra participante sea 100% por ciento inédita. Este archivo o carpeta se abrirá en el Anuncio de Ganadores.

14. **EL MINISTERIO DE CULTURA** será el custodio de las obras durante el término del concurso y cuidará de la integridad de las mismas, por lo que se compromete a asegurarlas, mediante una **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, por el valor declarado al inscribirla en el concurso, a través de una Compañía de Seguros reconocida para tales efectos, que cubra cualquier daño que pudiera causarse a las obras desde el momento de la recepción de la misma, hasta su devolución treinta (30) días después de finalizada la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, quedando el **MINISTERIO DE CULTURA**, exonerado de toda responsabilidad.

DE LA TEMÁTICA

15. En la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, el tema elegido es totalmente libre, salvo la Categoría Bicentenario.

DE LA TÉCNICA

16. Las obras podrán ser realizadas con cualquier procedimiento, técnica o material con la excepción de sustancias peligrosas, materiales frágiles u orgánicos perecederos, tales como elementos humanos, animales o vegetales, ni desechos orgánicos u otros contenidos que produzcan descomposición y/o contaminación.
17. Las obras deberán ser presentadas en condiciones que permitan su inmediata exhibición y será responsabilidad del artista resolver cualquier dificultad en su montaje.

ESPECIFICACIONES DE LAS CATEGORÍAS Y PREMIOS

PINTURA: Es una manifestación artística de carácter visual que se sirve de un conjunto de técnicas y materiales para plasmarse sobre una superficie determinada, con una composición gráfica según ciertos principios estéticos. La pintura conjuga elementos de la representación plástica, como las formas, los colores, las texturas, la armonía, el equilibrio, la perspectiva, la luz y el movimiento.

18. Se presentará la categoría de pintura en las técnicas de acuarela, aerografía, témperas, collage, cera, lápices de colores, acrílicos, pastel, temple, gouache, grabados, oleos o técnicas mixtas. Las obras podrán ser presentadas en soporte rígido o flexible, siempre que éste se presente estirado sobre bastidores o pegado a soporte rígido, en papel bajo vidrio, en divisiones modulares (dípticos, trípticos, etc.) **y preparadas para ser colgadas.**
19. Las obras deberán tener un tamaño no mayor de 180 x 180 cm, y no menor 100 x 120 cm, incluyendo la medida del bastidor o soporte de la obra.
20. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Pintura:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

5

19 ENE 2021

José Manuel Quiroga
SECRETARÍA GENERAL

Primer Premio -	Siete Mil Balboas	(B/. 7,000.00).
Segundo Premio -	Cinco Mil Balboas	(B/. 5,000.00).
Tercer Premio -	Tres Mil Balboas	(B/. 3,000.00).

ESCULTURA: Arte y expresión tridimensional que se genera a partir del volumen y las formas alcanzadas con distintos materiales. Por extensión, suele denominarse escultura, a todo objeto que se desarrolla de forma creativa con el fin de generar una expresión estética, a través de diversos materiales duros o blandos.

- 21. Las obras escultóricas podrán ser presentadas dentro del marco de las siguientes dimensiones, no podrán tener medidas volumétricas inferiores a 30 cm. de ancho x 30 cm. de largo x 30 cm. de alto, ni exceder los 180 cm. de ancho x 180 cm. de largo x 180 cm. de alto.
- 22. Las esculturas deberán estar montadas en bases de madera u otro soporte rígido, que será incluido en las dimensiones antes señaladas.
- 23. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Escultura:

Primer Premio -	Cinco Mil Balboas	(B/. 5,000.00).
Segundo Premio -	Tres Mil Quinientos Balboas	(B/. 3,500.00).
Tercer Premio -	Dos Mil Balboas	(B/. 2,000.00).

FOTOGRAFÍA: Es el proceso de capturar imágenes mediante algún dispositivo tecnológico sensible a la luz, que se basa en el principio de la cámara oscura.

- 24. Las obras deberán ser de la autoría exclusiva del participante y no deben incorporar imágenes ajenas a la obra original, ni haber sido manipuladas en laboratorios u otro medio digital por persona distinta al participante.
- 25. Es responsabilidad del autor contar con el permiso de uso de imagen, tanto de personas, marcas o cualquier objeto presente, protegido por el derecho de autor en la fotografía.
- 26. Las fotografías participantes deberán tener un tamaño no mayor de 76 x 127 cm. y no menor de 46 x 61 cm. Deberá presentarse en impresión digital sobre tela y montada en bastidor de madera no mayor de dos (2) pulgadas de espesor.

- 27. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Fotografía:

Primer Premio -	Cuatro Mil Balboas	(B/. 4,000.00).
Segundo Premio -	Dos Mil Quinientos Balboas	(B/. 2,500.00).
Tercer Premio -	Mil Quinientos Balboas	(B/. 1,500.00).

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021
Jose Manuel Quintero
SECRETARÍA GENERAL

ARTE DIGITAL: Es una disciplina de las artes visuales que comprende obras en las que se usan elementos digitales, tanto en el proceso de producción como en exhibición. La obra deberá ser de la autoría exclusiva del participante y no debe incluir imágenes o elementos de otras propuestas ya presentadas, ni haber sido manipulada por persona distinta al participante. La propuesta debe ceñirse a la creación generada desde una aplicación informática o sobre la manipulación de imágenes con estos mismos programas.

- 28. La obra participante deberá estar en archivos digitales en formato JPG a 300 dpi, 1000 x 1000 píxeles (mínimo), RGB, peso 5 MB (máximo), como también el archivo editable de origen, se recibirá en formato PDF, AI o EPS. La orientación de la obra puede ser horizontal o vertical, sus dimensiones deben ser de 61 x 92 cm. Deberá presentarse en impresión digital sobre el soporte de canvas listo para ser colgado, con un marco sencillo color negro y su espesor de 2 pulgadas como máximo.
- 29. Se otorgarán tres (3) premios para la Categoría Arte Digital:

Primer Premio -	Tres Mil Balboas	(B/. 3,000.00).
Segundo Premio -	Mil Quinientos Balboas	(B/. 1,500.00).
Tercer Premio -	Mil Balboas con 00/100	(B/. 1,000.00).

30. En el año 2021 se otorgará un **PREMIO ESPECIAL** en una quinta categoría denominada pintura bicentenario, con el siguiente tema: Debe basarse en elementos positivos de nuestra nacionalidad e identidad histórica, cultural y/o natural de nuestro territorio. Las especificaciones serán las mismas solicitadas para la Categoría Pintura. Los artistas de la Categoría Pintura, podrán participar en la premiación especial inscribiendo una obra en la categoría. Esta premiación especial contará con un incentivo único de Siete Mil Balboas (B/.7,000.00).

DEL NOTARIO PÚBLICO

31. El **MINISTERIO DE CULTURA** garantizará la presencia de un Notario Público que certifique mediante acta el momento de cierre del concurso y esté presente cuando se den a conocer los ganadores.

DEL JURADO CALIFICADOR Y DEL FALLO

32. El jurado podrá re-categorizar una pieza según crea conveniente.
33. El fallo del jurado calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable; podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentado en un Acta.
34. El jurado no podrá entregar otros reconocimientos que no estén consignados en estas bases.
35. El Jurado se reserva el derecho a declarar el premio desierto en cualquiera o todas las categorías de este certamen si a su juicio los trabajos presentados no tienen calidad suficiente.
36. **EL MINISTERIO DE CULTURA**, anunciará de forma pública y virtual el fallo del jurado calificador a través de sus redes sociales y les notificará a los finalistas directamente a través de su correo electrónico y por nuestras páginas Web, Facebook e Instagram.

DE LOS PREMIOS, CERTIFICADOS Y MENCIONES HONORÍFICAS

37. Se hará una preselección de hasta diez (10) obras por cada una de las categorías.
38. Se podrán conceder a juicio del jurado calificador, hasta dos (2) menciones honoríficas por cada una de las categorías.
39. Se entregarán certificados de participación a los artistas de las obras seleccionadas.
40. Las obras seleccionadas de la categoría pintura y escultura y las ganadoras deberán ser entregadas en la Galería de Artes Visuales Juan Manuel Cedeño (ubicada en San Felipe. Paseo de Las Bóvedas, en la Plaza de Francia), con una ficha técnica fijada en la parte de atrás y debe contener la siguiente información: Seudónimos, título de la obra, técnica, precio o valor, fecha y dimensiones en centímetros, descripción o breve sinopsis del autor sobre su obra, estilo, temas, significado, producción y edición. Debe estar debidamente embalada (forrada) para su protección y manejo. La misma deberá estar acompañada con un sobre con todos los requisitos impresos en su interior.

MINISTERIO DE CULTURA
DEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021
José Manuel Cedeño
SECRETARÍA GENERAL

41. Los ganadores de las diferentes categorías son responsables por gastos incurridos con respecto al transporte, almacenaje o embalaje de las obras ganadoras y por los daños que se pudieran ocasionar como resultado del traslado o tipo de embalaje utilizado, hasta su entrega al **MINISTERIO DE CULTURA**.
42. Una vez entregada la obra al **MINISTERIO DE CULTURA**, no podrá ser alterada o modificada bajo ninguna circunstancia. Será revisada por la persona que la reciba en presencia del que la entrega para descartar que no esté rota, deteriorada o en mal estado. No se aceptarán obras que presenten algún tipo de daño al momento de la entrega.
43. Los ganadores de la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, no podrán participar nuevamente en la misma categoría que han ganado hasta dos (2) años después de la fecha en la cual resultaron ganadores.
44. Los ganadores de la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, se comprometen a participar en calidad de expositores o facilitadores en al menos tres (3) actividades educativas, que organice el **MINISTERIO DE CULTURA**, en torno al tema de las artes visuales.
45. La Premiación de la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, se llevará a cabo en lugar y horario que será anunciado.

DE LAS OBRAS PREMIADAS

46. Las obras premiadas y las consideraciones del jurado serán incorporados al catálogo virtual que publicará el **MINISTERIO DE CULTURA**, en sus redes sociales, con motivo de la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**.
47. Las cincuenta (50) obras finalistas entre ellas las seleccionadas, las ganadoras y aquellas que reciban menciones honoríficas, así como sus artistas y actividades en torno a la **XLI VERSIÓN DEL CONCURSO NACIONAL DE ARTES VISUALES ROBERTO LEWIS EN HOMENAJE A LOS ARTISTAS PLÁSTICOS JULIO AUGUSTO ZACHRISSON, JUAN ANTONIO ALVARADO y MARIO FRANCISCO CALVIT, PARA EL AÑO 2021**, serán exhibidas de manera virtual a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura, y si las condiciones sanitarias del país lo permiten se realizará una exposición de las obras en la Galería de Artes Visuales Juan Manuel Cedeño, así como en otras partes del país.

DEL DERECHO DE AUTOR

48. Los participantes se comprometen a cumplir con las normas estipuladas en la Ley No.15 de 8 de agosto de 1994 "Por la cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y se dictan otras disposiciones", Reglamentada por el Decreto No.261 de 3 de octubre de 1995.

MINISTERIO DE CULTURA
DEL COPIA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021

José Manuel Muñoz
SECRETARÍA GENERAL

DISPOSICIONES FINALES

49. Ningún funcionario del **Ministerio de Cultura** que esté prestando servicios en la Institución mediante cualquier tipo de nombramiento o contrato podrá participar en este certamen. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do. grado de afinidad, ni los cónyuges, ni parejas en unión libre. Así, mismo se aplicará esta regla a los miembros del jurado.
50. En caso de producirse alguna eventualidad o situación no contemplada en estas bases, será resuelta por el **Ministerio de Cultura** a través, de sus instancias correspondientes.
51. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en estas bases por parte de los concursantes será motivo de descalificación de la obra y será causal de nulidad del premio.

TERCERO: Remitir copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

CUARTO: Se ordena la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

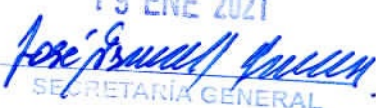
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


CARLOS AGUILAR NAVARRO
MINISTRO DE CULTURA



MINISTERIO DE CULTURA
RECIBIDA DEL ORIGINAL

19 ENE 2021

SECRETARÍA GENERAL


VERIFICADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No.OAL-241-ADM-2020, PANAMÁ 30 DE NOVIEMBRE 2020

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades

CONSIDERANDO:

Que la ley 12 de 25 de enero de 1973, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarios para una adecuada sanidad agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, tendrá entre sus funciones la de realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria en terminales aéreas, puertos marítimos y en puestos de control interno, cumpliendo con los procedimientos establecidos.

Que los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria que se encuentran en los puertos marítimos de entrada debidamente identificados, coordinarán con los inspectores de Aduana para llevar a cabo la inspección correspondiente a personas, efectos personales, mercancías o equipaje, el cual presentará un informe de dicha inspección al supervisor de turno.

Que la Resolución No. DAL-026-ADM-2011 de 15 de junio de 2011, que aprueba los requisitos y procedimientos a seguir para las solicitudes de las empresas interesadas para la asignación de personal para brindar el servicio de inspección y vigilancia por parte de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, data de hace más de diez (10) años, por lo que los mismos se mantienen obsoletos, por lo que deben ser actualizados para dar un mejor servicio y de ser necesario digitalizar la solicitud.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, los requisitos y procedimiento que deben cumplir las empresas interesadas en recibir el servicio de Inspección, Vigilancia y Control de las importaciones y exportaciones de productos y subproductos agropecuarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, en cuanto a la sanidad fitozoosanitaria, establecido en la Ley 23 de 1997.

SEGUNDO: Las empresas interesadas en recibir los servicios especiales Cuarentenarios, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar nota dirigida a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena, en la cual hace solicitud formal de los servicios de Inspección, Vigilancia y control fitozoosanitario en el recinto o empresa, misma que debe contar con la siguiente información:
 - a. Dirección donde se encuentra ubicada la empresa o recinto
 - b. Actividad a la que se dedica

REVISOR LEGAL
MIDA
ROR

- c. Teléfonos locales, celulares y correo electrónico para notificaciones y/o comunicaciones futuras
 - d. localización mediante mapa o plano del lugar donde se desarrollará la actividad y donde se instalará al personal que designe la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
 - e. Horario en el que laborará el personal designado.
 - f. Cualquier otra información adicional que sirva para constatar lo antes detallado
2. Certificado que acredite a la empresa, para realizar las operaciones o actividad.
 3. Certificado de Registro Público, en la cual haga constar la representación legal de la empresa o recinto.
 4. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal

TERCERO: Las empresas o recintos que se les apruebe la solicitud del servicio antes detallado, estarán obligadas a pagar por la vigilancia, inspección y control sanitario, de importaciones y exportaciones de productos y subproductos agropecuarios, el salario del inspector y sus prestaciones laborales, entre otros que requiera la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para la realización de este servicio.

CUARTO: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, una vez recibida la solicitud del servicio, deberá realizar una inspección de campo, a fin de verificar que el recinto o la empresa cumplen con los requisitos para el manejo de importaciones y exportaciones de productos de interés cuarentenario y otros artículos reglamentarios, como constancia de la inspección efectuada, se levantará un acta que detalle la información necesaria recabada en la inspección. En caso de encontrar hallazgos de disconformidad en la inspección, se le notificará por escrito al Representante Legal del Recinto o la empresa, para que las mismas sean debidamente subsanadas, en un plazo no mayor de 30 días calendarios.

QUINTO: Una vez verificado que el recinto o la empresa cumplen con todos y cada uno de los requisitos, se archivará como constancia dentro del expediente a nombre de la empresa y que será custodiado por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

SEXTO: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, como autoridad competente, procederá con la confección y firma del contrato para los servicios especiales de Inspección, Vigilancia y Control fitozoosanitario en las importaciones y exportaciones de productos y subproductos agropecuarios, deberá establecer el monto a pagar por parte del recinto o la empresa, la cantidad de funcionarios que realizará la inspección, las condiciones y obligaciones de las partes.

SÉPTIMO: La empresa o recinto que cumpla con los requisitos y procedimiento antes señalados, se le aprueba a través de la contratación de los Servicios Especiales de vigilancia, inspección y control de las importaciones y exportaciones de productos y subproductos agropecuarios, estará obligada a cumplir y hacer cumplir lo establecido en el manual de procedimientos de inspecciones de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, que rigen para las actuaciones y proceder, con relación a la vigilancia y controles fitozoosanitarios en las importaciones y exportaciones de mercaderías de interés cuarentenario.

OCTAVO: La Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, está facultada a realizar supervisiones sorpresivas a estas empresa o recintos, a fin de verificar la buena

REVISIÓN LEGAL
MIDA
ROR

marcha de las importaciones y exportaciones agropecuarias, en cuanto a la sanidad fitozoosanitaria, igualmente podrá imponer sanciones por el incumplimiento a lo establecido en los procedimientos de inspección y normas legales aprobadas para este fin.

NOVENO: REVOCAR, como en efecto se hace, la Resolución No. DAL-026-ADM-2011, del 15 de junio de 2011.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 47 de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLO ROGNONI
Viceministro

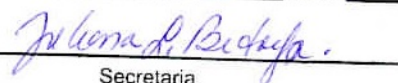

AUGUSTO R. VALDERRAMA
Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s
original.

Panamá 19 de Enero de 20 21


Secretaria



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° OAL-259-ADM-2020 PANAMÁ, 30 DE DICIEMBRE DE 2020.
EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de las facultades que le confiere la ley,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y le señala sus funciones y facultades.

Que el artículo 8 de la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste.

Que mediante Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional y mediante Decreto Ejecutivo N°. 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman las medidas sanitarias ante la declaración de Pandemia de la enfermedad COVID-19.

Que en atención a lo anterior y con la finalidad de dar continuidad a los procesos administrativos, se hace necesario delegar funciones en la Jefa de Finanzas, para que firme las órdenes de compras, solicitudes de bienes y servicios hasta la suma de B/. 50,000.00.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en la señora **SARA DEL CARMEN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° **9-708-170**, Jefa de Finanzas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para que firme las ordenes de compras, solicitudes de bienes y servicios hasta la suma de B/. 50,000.00.

SEGUNDO: La servidora pública, al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros servidores públicos.

TERCERO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro, a través de la Resolución correspondiente.

CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 12 de 1973, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 472 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLO ROGNONI ARIAS
Viceministro


AUGUSTO R. VALDERRAMA B.
Ministro





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL
DE INGRESOS

**Resolución No. 201-0374
De 21 de enero de 2021**

“Por cual se modifica la Resolución No. 201-2422 de 27 de abril de 2020, por la cual se establece el procedimiento para solicitud de emisión de paz y salvos refrendados durante el Estado de Emergencia Nacional”.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución n°. 201-2422 de 27 de abril de 2020, y con fundamento en el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020 se regula el procedimiento para las solicitudes de emisión de paz y salvos refrendados durante el Estado de Emergencia Nacional, ello en razón del Estado de Emergencia declarado en la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020.

Que mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 772 de 31 de diciembre de 2020, se autoriza a la Dirección General de Ingresos para que, durante el término de vigencia del Estado de Emergencia Nacional, expida paz y salvos refrendados a contribuyentes que presenten morosidad o inconsistencias en su cuenta corriente, siempre y cuando presenten ante su despacho la solicitud correspondiente debidamente motivada y sustentada de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para tales fines.

Que el artículo séptimo de la Resolución n°. 201-2422 de 27 de abril de 2020, señala que los certificados de paz y salvo de inmuebles o fincas se generan con la observación que los mismos no son válidos para venta, traspaso, segregación, ni cualquier otro trámite que implique transferencia de la propiedad, si el contribuyente mantiene una solicitud de exoneración de inmuebles, igualación de valores o arreglos de pago.

Que considerando la situación económica, sanitaria y social producto del Covid-19, a fin de poder cumplir con sus obligaciones tributarias, una gran cantidad de contribuyentes se han visto en la necesidad de optar por presentar cartas de promesa de pago emitidas por sus respectivos bancos para que, una vez completado el trámite para el cual requieren certificado de paz y salvo, sea venta,

segregación, traspaso de la finca, se haga frente a las obligaciones tributarias que tenga el contribuyente al momento.

Que considerando lo planteado, se hace necesario modificar el apartado séptimo de la Resolución n°. 201-2422 de 27 de abril de 2020, a fin de que se puede expedir el correspondiente certificado de paz y salvo, en los supuestos que medie una carta promesa de pago de las obligaciones tributarias que mantiene pendiente el contribuyente por parte de una entidad bancaria o financiera reconocida en la República de Panamá.

Por las consideraciones antes expuestas, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el artículo SÉPTIMO de la Resolución 201-2422 de 27 de abril de 2020, para que se lea como sigue:

“SÉPTIMO. En el caso de paz y salvo de inmuebles o fincas, el certificado se genera con la observación de que no es válido para traspasos, segregaciones, ventas de finca, ni cualquier otro trámite que implique transferencia de la propiedad. Sin embargo, en caso de que medie carta promesa de pago debidamente notariada, a través de la cual una entidad bancaria o financiera debidamente reconocida en la República de Panamá se comprometa a hacerle frente a las obligaciones tributarias que mantiene el contribuyente al momento de la solicitud de paz y salvo una vez se concluya el trámite de venta, segregación o traspaso para el cual se requiere el paz y salvo, previa verificación de la documentación ante la entidad bancaria o financiera correspondiente, el Director podrá autorizar para que el mismo sea utilizado para estos fines.

En estos casos, el certificado de paz y salvo deberá ir acompañado de una nota dirigida al Registro Público de Panamá, y firmada por el Director General de Ingresos, en la cual se indiquen los detalles del paz y salvo generado, y el trámite para el cual ha sido aprobado. Adicionalmente, se deberá adjuntar copia autenticada de la carta promesa de pago del Banco.”

SEGUNDO. Se mantiene en todo lo demás la Resolución 201-2422 de 27 de abril de 2020.

TERCERO. Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 134 de 20 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020. Decreto Ejecutivo No. 772 de 31 de diciembre de 2020. Artículo 740 del Código Fiscal de la República de Panamá. Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Artículo 176 del Decreto Ejecutivo 170 de 1993. Resolución de Gabinete No 11 de 13 de marzo de 2020. Resolución 201-2402 de 2 de abril de 2020. Resolución 201-2422 de 27 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/rm/rbr/ne

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 25 de enero de 2021

Funcionario que certifica Paula Ortega

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ADM/ARAP No.003 DE 18 DE ENERO DE 2021

“Por el cual se modifica el Resuelto ADM/ARAP No.025 de 03 de diciembre de 2020”

La Administradora General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que el artículo 17 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, establece que el Administrador General tendrá la representación legal de la entidad.

Que el artículo 21, numeral 1, de la Ley 44 de 2006, dispone que son funciones del Administrador General, entre otras, ejercer la administración de la Autoridad.

Que mediante Resuelto ADM/ARAP No.025 de 03 de diciembre de 2020, se designó a la Licenciada **YESSICA I. CHAVEZ**, como Directora Regional, Encargada, de la Dirección Regional de Chiriquí, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 01 al 30 de diciembre de 2020, para cubrir el periodo de vacaciones de la Directora Regional.

Que el goce del derecho de vacaciones de la Directora Regional de la Dirección Regional de Chiriquí de esta Autoridad, se concretó en el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020, habiendo esta por tanto, retornado a su puesto de trabajo, antes de lo previsto en el Resuelto ADM/ARAP No.025 de 2020.

Que en atención a lo anterior, corresponde modificar el Resuelto ADM/ARAP No.025 de 03 de diciembre de 2020; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica el artículo primero del Resuelto ADM/ARAP No.025 de 03 de diciembre de 2020, el cual queda así:

“PRIMERO: DESIGNAR, como en efecto se hace, a la Licenciada **YESSICA I. CHAVEZ**, como Directora Regional, Encargada, de la Dirección Regional de Chiriquí, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, del 01 de diciembre de 2020, al 15 de diciembre de 2020”.

SEGUNDO: Se modifica el artículo tercero del Resuelto ADM/ARAP No.025 de 03 de diciembre de 2020, el cual queda así:

“TERCERO: Este resuelto rige del 01 al 15 de diciembre de 2020”.

TERCERO: Remitir el presente Resuelto a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

CUARTO: El presente resuelto rige a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1, 17, numeral 1 del artículo 21, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General


AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 23/1/21


Despacho de la Administradora General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

FT/CC/co

Panamá, 07 de diciembre de 2020

CIRCULAR No.50-20-DC-ING

PARA: MINISTROS DE ESTADO, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, FISCAL DE CUENTAS, DIRECTORES, ADMINISTRADORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y EMPRESAS PÚBLICAS INCLUIDAS LAS QUE SE RIGEN POR NORMAS DE DERECHO PRIVADO, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, ALCALDES, REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO Y DEMÁS ENTES PÚBLICOS


DE: GERARDO SOLIS
Contralor General de la República



ASUNTO: CIRCULAR No.50-DC-ING DE 07 DE DICIEMBRE 2020 QUE SE REFIERE A LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS Y AUTENTICACIÓN DE AVALÚOS REALIZADOS.

De conformidad con las funciones que nos otorga la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 de fiscalizar, regular y controlar todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, sobre la participación de esta entidad para la realización de avalúos, es necesario establecer los parámetros para su procesamiento. Por tanto, para mayor y mejor agilidad en el trámite se requiere cumplir con lo siguiente:



Las solicitudes de Avalúos deben estar dirigidas al (la) Contralor (a) General y remitidas por las máximas autoridades de las entidades solicitantes, o en su defecto por el (la) delegado (a) de firma (aportar documento de designación), adjuntando los requisitos mínimos para su realización, entendiéndose que será la entidad solicitante, la única responsable de la veracidad de la información presentada.

Dado la situación actual a nivel mundial por el Covid-19, las entidades deberán remitirse a las normativas y medidas de prevención establecidas por el MINSA y la Contraloría para la coordinación y realización de las inspecciones pertinentes.

Todas las solicitudes de avalúo deben contener la siguiente información:

1. Explicación clara de la necesidad del avalúo, indicando el tipo de disposición que se le va a dar al bien (compra, venta, indemnizaciones por ejecución de obras del Estado, permuta o donación).
 - Se debe aportar documentación que valide la etapa en la que se encuentra el trámite.
2. Nombre, teléfono fijo y correo electrónico de la persona de contacto de la entidad para coordinar la visita de inspección a campo y temas relacionados con la solicitud.

I. BIENES INMUEBLES: TERRENOS Y/O EDIFICIOS

1. Para compra, venta o permuta de terrenos.

1.1 Copia de certificación de Registro Público.

1.2 Croquis de ubicación del bien claramente definido.

1.3 Copia legible del plano aprobado del terreno en el que aprecien:

Linderos, superficie, datos de campo en el sistema de coordenadas UTM- WGS84 o en el sistema de rumbos y distancias.

El plano de terreno debe estar sellado y firmado por profesional idóneo.

1.4 Propuesta de venta por parte del propietario debidamente firmada de fecha reciente, la misma debe contener las generales de la propiedad, la descripción del bien y oferta económica.

En caso de ser el propietario una persona jurídica, debe estar firmado por el representante legal de la sociedad.

1.5 Si el bien es ofrecido por un representante o apoderado del propietario, se debe aportar el poder legal notariado y copia de la cédula del apoderado. En caso de usufructo, debe estar debidamente indicado en la Certificación de Propiedad.



1.6 En caso de segregaciones se debe presentar plano demostrativo aprobado y firmado por profesional idóneo, en donde se indique:

1.6.1 Nombre y/o propósito del plano de segregación.

1.6.2 Desglose de áreas: área total inscrita, área a segregar y el resto libre de la Finca.

1.6.3 Colindantes, datos de campo con distancias en el sistema de coordenadas UTM-WGS84.

2. Para compra, venta o permuta de mejoras (viviendas, locales, edificios)

Para el caso que la compra-venta del bien incluya terreno y mejoras se debe aportar la documentación solicitada en el Punto 1. Además, se deberá adjuntar la siguiente documentación:

2.1 Copia de las plantas arquitectónicas con sus medidas, descripciones y desglose de áreas firmado y sellado por profesional idóneo.

3. Para indemnización por afectaciones de obras del Estado.

3.1 Informe Técnico confeccionado por la Entidad que incluya:

3.1.1 Generales de la finca afectada, descripción de las estructuras afectadas, áreas

de las afectaciones, ubicación, motivo por la cual se afecta la propiedad y nombre del proyecto. El Informe Técnico debe contar con sello y firma de profesional idóneo.

3.1.2 Registro fotográfico.

3.2 Croquis o bosquejo de la afectación con datos de campo en el sistema de coordenadas UTM- WGS84, localización regional, detalle de amarre, superficie de terreno afectada, croquis de las edificaciones afectadas (áreas cerradas, semi-cerradas, áreas abiertas y estructuras en general). Debe contar con sello y firma de profesional idóneo del proyecto y con sello de la entidad.



3.3 Inventario Forestal firmado y sellado por profesional idóneo.

3.4 Informe Técnico de cultivo de forraje (tipo de pasto) firmado y sellado por profesional idóneo.

4. Para la legalización por invasiones y/o por asentamiento comunitario por antigüedad:

4.1 Informe Técnico fundado, confeccionado por la entidad que incluya:

4.1.1 Informe técnico que avale la compra total o parcial de la Finca. Suministrar toda la documentación relacionada tales como resoluciones, validación del área de la finca, propuesta de venta, historial de finca invadida, etc.

El informe debe contar con sello y firma de profesional idóneo o responsable por parte de la entidad.

4.1.2 Copia de plano aprobado de la Finca.

4.1.3 Localización General y Regional de la ubicación exacta de la finca.

4.1.4 Copia de certificación de propiedad de Registro Público.

4.1.5 Copia de cédula del propietario.

4.1.6 Si el bien es ofrecido por un representante o apoderado del propietario, se debe aportar el poder legal notariado y copia de la cédula del apoderado.

4.1.7 En caso de ser una invasión parcial de la Finca, presentar copia del plano del levantamiento del área a segregar correspondiente a las áreas que ocupa el asentamiento en dicha Finca. El plano deberá indicar los linderos, superficie, una representación gráfica de las viviendas dentro del predio invadido, datos de campo en el sistema de coordenadas UTM- WGS84, firmado y sellado por profesional idóneo. Además deberá contar con sello de verificación de idóneo responsable de la entidad.

Este plano de segregación, deberá ser confeccionado a nombre de la entidad a la cual se le solicita la disposición del bien.

4.1.8 Copia de certificación que indique que las fincas y/o terrenos se encuentran libres de restricciones ambientales y legales.

4.1.9 La entidad deberá certificar que sobre la finca invadida no se haya efectuado pago por indemnizaciones previas por servidumbres públicas.



5. Para arrendamiento (locales y/o terrenos)

- 5.1 Copia de croquis de ubicación.
- 5.2 Copia del plano arquitectónico indicando la superficie ofrecida, el plano debe estar firmado por un profesional idóneo. Si el bien está ubicado en zona rural, comarcal o de difícil acceso se admitirá un croquis que indique las medidas.
- 5.3 En caso de tratarse de un terreno, se debe aportar la copia del plano aprobado y geo referenciado que indique la superficie a arrendar.
- 5.4 Copia de la Certificación del Registro Público actualizado o vigente.
- 5.5 En los casos en los que la propiedad esté sobre ejidos municipales, se debe aportar certificación firmada por el juez de paz municipal.
- 5.6 Propuesta económica de alquiler. Debe estar firmada por el propietario y/o representante legal de la empresa. La propuesta debe contener las generales de la propiedad. Si el bien es ofrecido por un representante del dueño se debe aportar el poder con copia de cédula del propietario y apoderado. La oferta debe incluir todos los beneficios ofrecidos por el propietario. Si se trata del beneficiario de un usufructo, el mismo debe estar plasmado en la certificación de Registro Público.

En casos de actualización del avalúo de arrendamiento, se debe incluir, además de los documentos anteriores, el contrato anterior refrendado y últimos avalúos realizados por la CGR y MEF.

6. Permuta de bienes inmuebles

- 6.1 Se deben incluir los documentos de las propiedades a permutar; copia de certificación de registro público, plano del terreno geo referenciado y planos arquitectónicos firmados por profesional idóneo (de existir mejoras).

II. BIENES MUEBLES

1. Vehículos

- 1.1 Ubicación precisa de cada vehículo.
- 1.2 Inventario completo que incluya: Número de placa vehicular, marca, modelo, valor de adquisición, No. motor, No. chasis, color, año del vehículo.
- 1.3 Copia de Registro Único Vehicular.



1.4 Criterio técnico mecánico, de acuerdo al modelo suministrado en esta circular (Anexo N° 1), debidamente firmado por un mecánico idóneo de la entidad.

1.5 Cuando la entidad no cuente con mecánico o taller, podrán presentar el criterio técnico firmado por un perito externo e indicar que acepta el criterio emitido, el cual debe estar debidamente sellado por la entidad. El perito deberá aportar copia de la documentación que lo acredite como mecánico.

1.6 Copia de avalúos anterior, de existir.

2. Semovientes:

2.1 Ubicación de las especies.

2.2 Inventario de los siguientes bienes:

2.2.1 Avícola: reproductoras, ponedoras y de levante (de consumo).

2.2.2. Bovinos: sementales, reproductoras, ordeño (producción en litros), ceba, semi estabulado, indicando su respectiva raza, sexo, edad, color, peso aproximado, ferrete.

2.2.3 Canes: suministrar características o cuadrícula que establezca sexo, edad, raza, color, padres, origen, indicar su especialidad (entrenamiento para identificar drogas, rescate, obediencia, etc.).

2.2.4 Caprinos: raza, edad, sexo, peso, ceba, ordeño (producción en litros), piel (cuero).

2.2.5 Ovino: raza, edad, sexo, peso, ceba, ordeño, piel, lana (producción en kilos).

2.2.6 Equino: sementales, clasificación de categoría (pura sangre, cuarto de milla, criollo, asno, burro, etc.), edad, sexo y raza.

2.2.7 Porcino: sementales, reproductoras, raza, edad, sexo, peso aproximado, venta en pie o en canal.

3. Equipos y mobiliarios. Solo para venta o permuta.

3.1 Ubicación de los bienes.

3.2 Inventario completo de los bienes, que incluya el número de marbete, año de adquisición y criterio técnico indicando la condición física del bien.

3.3 En caso de permuta, se debe incluir las facturas de los bienes a recibir, copia de la cédula del permutante y avalúos del MEF y CGR.



III AVALÚOS ESPECIALES

Se consideran Avalúos Especiales aquellos que por sus características Especiales Complejidades, deban ser efectuados por peritos expertos en los temas específicos. Esta clasificación incluye: Embarcaciones, aeronaves, equipos especializados, joyas, reliquias, antigüedades, cultivos y cosechas, obras de arte, metales preciosos, sustancias químicas y concesiones no reguladas por otras entidades.

Este tipo de estudio de valor debe ser realizado por expertos en temas específicos por lo que se debe presentar lo siguiente:

1 Casos de embarcaciones, aeronaves, equipos especializados.

- 1.1 Identificación completa del bien, indicando el tipo de bien, identificación código o nombre del bien, dimensiones o medida. En caso de embarcación tipo de casco forma, material, tipo de motor, capacidad del motor, horas de uso.
- 1.2 Informe técnico firmado por un perito especialista en el tema en el que se indiquen todas las características físicas y mecánicas así como su condición actual. Debe incluir el costo de adquisición y reparación (en caso de ser reparable). Debe indicar un valor estimado del bien.
- 1.3 Por parte de la entidad incluir nombre completo, número de teléfono fijo, y correo electrónico del funcionario encargado de la coordinación del casco
- 1.4 Prueba de desempeño.

2 Obras de arte, reliquias, joyas, metales preciosos y antigüedades.

- 2.1 Inventario de los bienes, debe estar firmado por un perito idóneo en el tema. Este inventario debe contener la descripción y el valor estimado de cada bien.
- 2.2 Ubicación de los mismos.
- 2.3 Copia de la acreditación del perito.

3 Cultivos y Cosechas.

- 3.1 Descripción del Bosque (bosque natural o plantación).
- 3.2 Inventario Forestal que indique la especie, área basal, DAP, altura comercial, altura total, volumen m³ /Has. Indicar si la madera es aserrada o semi serrada; si es en pie tabla o tuca (cubicación). Debe contar con sello y firma de profesional idóneo.
- 3.3 Inventario del cultivo agrícola afectado de la cosecha (kilos).



4 Sustancias químicas.

- 4.1 Informe Técnico por perito idóneo en el tema.
- 4.2 Inventario detallado de las sustancias químicas (Tipo, volumen, manejo ambiental, peligrosidad, pruebas de laboratorio, valor estimado, recomendaciones, etc.)
- 4.3 Ubicación de las sustancias químicas.
- 4.4 En caso de sustancias peligrosas, el perito deberá aportar copia de certificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

5 Concesiones no reguladas por otra entidad.

- 5.1 Croquis de ubicación con puntos geo referenciados actualizados (ubicación general) y localización regional legible.
- 5.2 Copia del plano de terreno a avaluar, indicando linderos y superficie, debidamente firmado y sellado por profesional idóneo.
- 5.3 Copia de certificación de registro público.
- 5.4. Copia de la documentación que certifique la inversión y tiempo de duración de la concesión.
- 5.5 Copia de certificación que indique que el terreno está libre de restricciones ambientales, económicas y/o legales.
- 5.6 Podrían requerirse otros documentos de acuerdo a la particularidad del caso.

IV. AVALÚOS DE BIENES UBICADOS EN EL EXTRANJERO

De acuerdo a los artículos 143 y 144 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, (que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, luego de las reformas que se introdujeron por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020), el valor de estos bienes serán ratificados por la Contraloría General. Para lo cual se requerirá:

1. Explicación de la necesidad de autenticación del avalúo.
2. El bien debe estar identificado con todas sus generales.
3. Avalúo del bien que debe incluir todas las generales del mismo. Debe estar debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El valor estimado debe estar dado en moneda nacional panameña a la fecha en que se realizó el informe de avalúo.
4. Acreditación o certificación del evaluador (a), debidamente apostillado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Toda la documentación debe estar foliada y sellada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

V. AUTENTICACIÓN DE AVALÚO

La CGR solo autenticará los avalúos que reposen en los expedientes originales de nuestra entidad. La solicitud para autenticación de avalúos ya realizados solo podrá ser efectuada por los peticionarios originales de la solicitud. También se entregará copia autenticada al Ministerio Público, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Cuentas.

Los requisitos son:

1. Explicación de la necesidad de la copia autenticada.
2. Copia de la nota de solicitud del avalúo inicial. Se exceptúa de este documento aquellas solicitudes del Ministerio Público, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Cuentas, referentes a investigaciones y/o auditorías.

Se exceptúan los casos que por motivos de investigaciones y procesos legales, sean requeridos por el Ministerio Público, la Fiscalía de Cuentas, Tribunal de Cuentas y el Órgano Judicial.

Forma parte de esta circular, el Anexo N°1 referente a criterio técnico mecánico para vehículos.

Se hace la observación que esta Circular deja sin efecto la Circular No 015-16-DC-ING de 15 de febrero de 2016.

Anexo 1 Criterio técnico mecánico para vehículos

Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

19 ENE 2021

Este documento consta de 10 páginas

SECRETARÍA GENERAL





Anexo N°1
Circular No.50-20-DC-ING

CRITERIO TÉCNICO MECÁNICO PARA VEHÍCULOS											
Peticionario:					Fecha de Inspección:						
Ubicación del bien:											
Datos del Vehículo											
Marca:					Año:						
Modelo:					Núm. De Placa:						
Tipo:					Núm. De Chasis:						
Color:					Núm. De Motor:						
Motor											
PARTES		Condición Encontrada				PARTES		Condición Encontrada			
		B	R	M	Chatarra			B	R	M	Chatarra
Block del motor						Sistema de Escape					
Radiador						Alternador o Generador					
Cabezote						Inyectores (gasolina/Diesel)					
Poleas						Árbol de Levas					
Cigüeñal						Turbo					
Carburador (gasolina)						Volante					
Bomba de Inyección (Diesel)						Múltiple de Escape					
Bomba de power steering						Múltiple de Admisión					
Transmisión											
PARTES		Condición Encontrada				PARTES		Condición Encontrada			
		B	R	M	Chatarra			B	R	M	Chatarra
Transmisión						Diferenciales					
Tren Delantero- Ruedas						Frenos					
Tren Trasero- Ruedas						Kilometraje					
Ejes de Flechas						Ejes de Mando (pick up- camiones- bus)					
Sistema Eléctrico											
PARTES		Condición Encontrada				PARTES		Condición Encontrada			
		B	R	M	Chatarra			B	R	M	Chatarra
Sistema de Generación y almacenamiento						Instrumento de Tablero de control					
Sistema de Encendido						Sistema de Iluminación					
Sistema de Arranque						Batería					
Partes de Carrocería- Chasis											
PARTES		Condición Encontrada				PARTES		Condición Encontrada			
		B	R	M	Chatarra			B	R	M	Chatarra
Chasis						Llantas					
Carrocería						Amortiguadores					
Suspensión						Tablero					
Vagón						Tapicería					
Defensa						Puertas					
Capota						Ventanas-Vidrios					
Guardafango						Retrovisores					
Dirección											
Accesorios Extras- Comodidades											
PARTES		Condición Encontrada				PARTES		Condición Encontrada			
		B	R	M	Chatarra			B	R	M	Chatarra
Aire Acondicionado						Bolsa de Aire (airbag)					
Radio/ Equipo de sonido						Rines de lujo					
OBSERVACIONES GENERALES											
Nombre del Jefe de Taller:					Cédula:						
Firma:											
Nombre del mecánico:					Cédula:						
Firma:											

Nota: El estado actual del vehículo se evaluara en el renglón de condición como: Bueno, Regular, Malo, Chatarra.



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 2

(De 4 de enero de 2021)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Herrera y el Juzgado Primero Municipal de Familia de la Provincia de Herrera.”

En la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Luis Ramón Fábrega Sánchez, Presidente, Angela Russo de Cedeño, María Eugenia López Arias, Maribel Comejo Batista, Cecilio Cedalise Riquelme, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán A. De León Batista y Carlos Alberto Vásquez Reyes, con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que el Juez de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Herrera y el Juzgado Primero Municipal de Familia de la Provincia de Herrera, han comunicado a este despacho de Presidencia, mediante nota de 4 de enero de 2021, que una funcionaria del tribunal que preside, dio positivo en la prueba de COVID-19.

Que se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

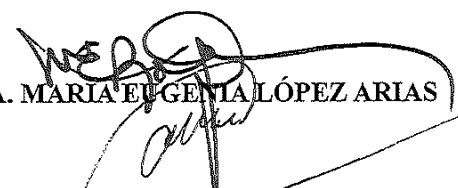
ACUERDAN:

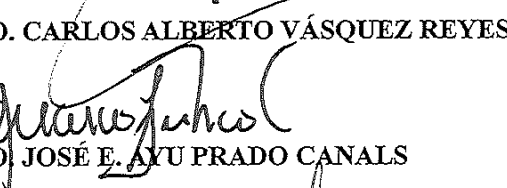
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos y las labores en el Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Herrera y el Juzgado Primero Municipal de Familia de la Provincia de Herrera, el día martes 5 de enero de 2021, inclusive.

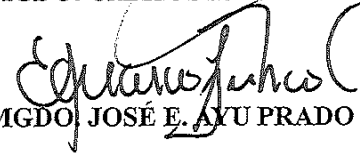
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

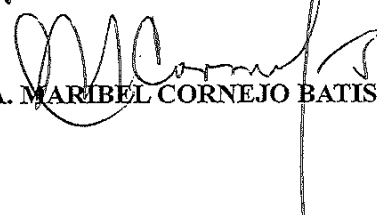
Panamá, 4 de enero de 2021.


LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.


MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS

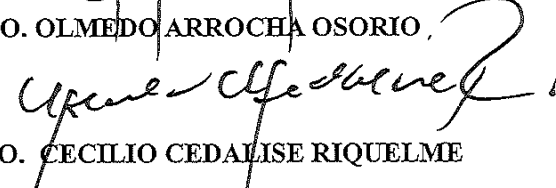

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

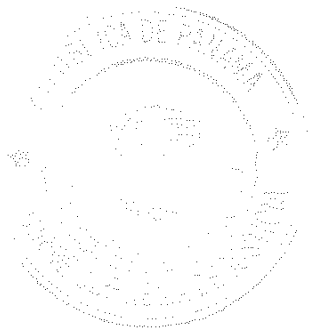

MGDA. ANGELA RESSO DE Cedeño


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO


MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



25 Ene 2021.


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 22

(De 14 de enero de 2021)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado Municipal, Mixto, de la Comarca Guna Yala”

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Angela Russo de Cedeño, Presidenta Encargada, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán Antonio De León Batista, Carlos Alberto Vásquez Reyes y, Efrén C. Tello C., con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO:

Que el licenciado Rosendo A Chang, Juez Municipal, Mixto, de la Comarca Guna Yala, Encargado, mediante oficio número 201 de esta misma fecha, nos ha comunicado que, el Congreso General de Guna Yala, mantiene restricciones para entrar a la comarca, así como también para salir de ella.

Que las instalaciones del Juzgado Mixto Municipal de la Comarca Guna Yala se encuentran en la Comunidad de Isla Corazón de Jesús, donde las Sahilaturas y el Congreso General, han establecido, indefinidamente, la restricción de la movilidad de las personas dentro de las poblaciones.

Que en consecuencia, el servicio normal de administración de justicia que debe prestar el Juzgado Municipal, Mixto, de la Comarca Guna Yala, cuya sede se encuentran en la Isla de

Corazón de Jesús, se ha visto interrumpido al prohibirse la movilidad de personas, hacia esas comunidades, por la crisis sanitaria que existe en este momento.

Que se hace necesaria la suspensión de los términos y las labores en ese despacho judicial, mientras dure la cuarentena.

Que corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

ACUERDAN:

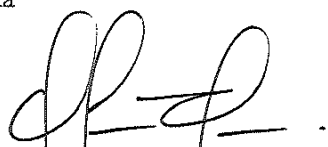
PRIMERO: Decretar la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Municipal, Mixto, de la Comarca Guna Yala, a partir de hoy, jueves 14 de enero, al lunes 1 de febrero de 2021, inclusive.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

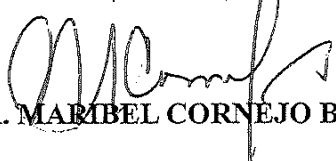
Panamá, 14 de enero de 2021.


ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
Magistrada Presidenta Encargada
Corte Suprema de Justicia.

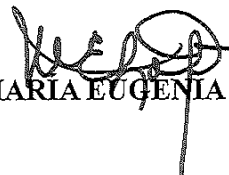

MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

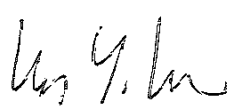

MGDO. JOSÉ E. AYU PRADO CANALS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


MGDA. MARIA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDO. EFREN C. TELLO C.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

25 Ene 2021

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia





República de Panamá

ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-PLENO

ACUERDO NÚMERO 23

(De 14 de enero de 2021)

“Por medio del cual se decreta la suspensión de los términos judiciales en el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí”

En la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados y Magistradas, Angela Russo de Cedeño, Presidenta Encargada, María Eugenia López Arias, Maribel Cornejo Batista, Olmedo Arrocha Osorio, José E. Ayú Prado Canals, Hernán Antonio De León Batista, Carlos Alberto Vásquez Reyes y, Efrén C. Tello C., con la asistencia de la Licda. Yanixsa Y. Yuen C., Secretaria General,

CONSIDERANDO QUE:

La Magistrada Presidenta del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial de Panamá, Licda. Carmen Luz De Gracia, mediante oficio número 37 de esta misma fecha, nos ha comunicado que, una funcionaria del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, ha dado positivo de COVID-19.

Se hace necesaria la higienización de dicho despacho lo antes posible, para lo cual, se debe suspender la atención al público por el término que dure la misma.

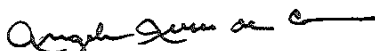
Corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia decretar el cierre de los despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267 del Código Judicial.

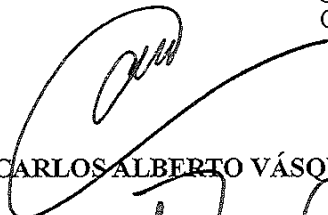
ACUERDAN:

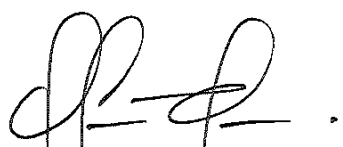
PRIMERO: **Decretar** la suspensión de los términos judiciales y las labores en el Juzgado Primero Municipal del Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, el día viernes 15 de enero de 2021.

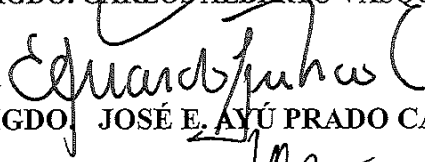
Comuníquese, Publíquese y Cúmplase,

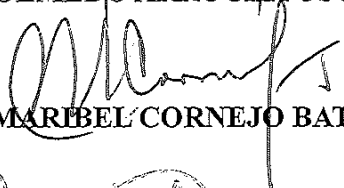
Panamá, 14 de enero de 2021.

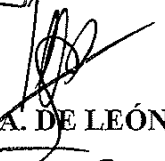

ANGELA RUSSO DE CEDEÑO
Magistrada Presidenta Encargada
Corte Suprema de Justicia.


MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES


MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

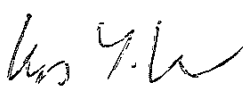

MGDO. JOSÉ E. AYÚ PRADO CANALS


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA

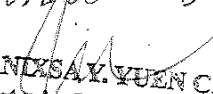

MGDO. HERNÁN A. DE LEÓN BATISTA


MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS


MGDO. EFREN C. TELLO C.


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



25 Enero 2021

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **MINI SÚPER CAPITALISIMO**, amparado bajo el aviso de operaciones 8-912-1376-2015-476776, propiedad de **YENI ZHANG HE**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-912-1376, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Santa Ana, avenida 7ma. Central y calle 12, edificio Bemajo, local 53, ha sido traspasado al señor **JEFFRIE AXEL IBARRA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 4-821-798. L. 202-110043261. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, comunico al público en general, mediante tres publicaciones, que yo, **PABLO GUTIÉRREZ QUINTERO**, cédula de identidad No. 8-175-458, traspaso mi negocio ubicado en provincia de Panamá, distrito de Chepo, corregimiento Las Margaritas, sector No. 1, calle principal, con aviso de operación No. 8-175-458-2007-58999 (licencia No. 19957198108), cuya razón social es **DIVERSIONES LA PREFERIDA**, a favor de **LA PREFERIDA, S.A.**, sociedad anónima, inscrita en el Folio No. 155687921, sección Mercantil, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es **PABLO GUTIÉRREZ QUINTERO**, cédula de identidad No. 8-175-458. L. 202-110071777. Segunda publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 291-2020

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) REYNALDO ARCIA GONZALEZ Y OTRO** Vecino (a) de **VARITAL** Corregimiento de **TIJERA** del Distrito de **BOQUERON** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-137-1096 VARON MASCULINO** de nacionalidad **PANAMEÑA ,MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **FUNCIONARIO PUBLICO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **04-0519-2016** según plano aprobado **403-08-25690** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HA+2831.40 M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **VARITAL** Corregimiento de **TIJERA** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLEJON DE 10.00M A CAMINO PRINCIPAL A OTROS LOTES.

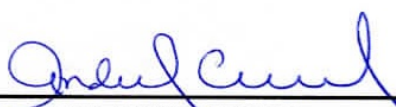
SUR: FINCA 28132COD DE UBICACIÓN 4208, PROPIEDAD DE: HARMODIO QUIEL ARAUZ PLANO N° 42-08-106268.

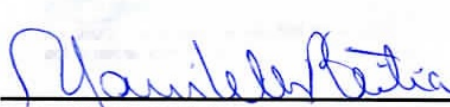
ESTE: QUEBRADA QUERENGUE.

OESTE: TIERRAS NACIONALES OCUPADAS POR: CEFERINO BATISTA, FINCA 28132, COD. DE UBICACIÓN 4208 PROPIEDAD DE: HARMODIO QUIEL ARAUZ PLANO N°42-08-10268.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON en** el Despacho de Juez de Paz de **TIJERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 06 días del mes de OCTUBRE de 2020

Firma: 
Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



EDICTO No. 22

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) ODERAY RODRIGUEZ MUÑOZ, mujer panameña, mayor edad, cedula de identidad personal No.8-523-311, con residencia en Bello Horizonte No.2 teléfono No. 6872-1786.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE SAN PABLO de la Barriada BELLO HORIZONTE, Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

	RESTO DE FNCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 10.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 32.00 MTS
	RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE:	<u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 32.55 MTS
OESTE	<u>CALLE SAN PABLO</u>	CON: 20.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (468.72 MTS.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 29 de septiembre de dos mil veinte

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte .


LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

